

30 de octubre, 2018
DFOE-SAF-0580

Señor
Marco Vinicio Alvarado Quesada
Jefe Unidad de Servicios de Proveeduría
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de autorización para pago de viáticos en favor de la señorita Ingrid Noguera García.

Mediante oficio Nro. DGA-USP-0349 del 19 de octubre de 2018, recibido en esta oficina el 22 del mismo mes, nos solicita al amparo del artículo 53 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes para funcionarios públicos (Reglamento de Viáticos), autorización especial para conceder el reconocimiento de gastos de transporte y alimentación a una estudiante de la Universidad Nacional que se encuentra realizando su práctica profesional en la Unidad de Servicios de Proveeduría de esta Contraloría General.

Se menciona en su consulta que dicha estudiante ha colaborado activamente en la elaboración de documentos y coordinación de reuniones con las jefaturas de las proveedurías de 32 instituciones escogidas dentro del proyecto denominado “Red de Proveedurías”, a cargo de dicha Unidad.

Además se indica, que por una decisión de cobertura regional, determinaron abarcar cuatro municipalidades adicionales a las que ya se habían incluido, las que se encuentran fuera de la gran área metropolitana, a las cuales, esa Unidad dispuso que asistiera la señorita Noguera García, lo cual implica la obligación inherente de corresponderle a su esfuerzo y dedicación con el reconocimiento de gastos de alimentación, por lo que se solicitan autorización para reconocerle a la estudiante dichos gastos, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos”.

Se señala también, que la solicitud se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del citado reglamento y que el proyecto “Red de Proveedurías” es de gran trascendencia para lograr un acercamiento entre proveedurías a nivel nacional, con la idea de aprovechar buenas prácticas, compartir normativa y hasta procurar ahorros en la ejecución del presupuesto para la adquisición de bienes y servicios, por lo que existe un interés de la Unidad a su cargo de poder concluir el proyecto iniciado.

Con respecto a los hechos expuestos, es preciso señalar que la situación que origina la ampliación del proyecto no puede considerarse como “esporádica o imprevista” y en este caso estimamos que estamos ante hechos susceptibles de repetirse por corresponder a un ajuste que se realiza a lo planificado, por lo cual, no se cumple con el supuesto de excepcionalidad aludido en el inciso d) del artículo 53 del referido Reglamento de Gastos de Viajes y de Transportes.

Por otra parte, y de conformidad con las disposiciones generales previstas en los artículos iniciales del citado Reglamento, por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo, con el fin de cumplir con las obligaciones atinentes a su cargo.

Al respecto, el artículo 4 del supracitado reglamento establece las excepciones sobre los sujetos beneficiarios, dentro de las cuales, la figura de la autorización especial se reserva para casos no contemplados en dicha normativa y que cumplan con los requisitos establecidos en ella, dentro de los cuales, no está previsto el reconocimiento de viáticos para estudiantes que realizan su práctica profesional o trabajos comunales.

Por otra parte, la participación de estudiantes en prácticas profesionales o trabajos comunales no puede considerarse como una relación laboral, toda vez que tienen su origen en distintos convenios suscritos por la CGR con las Universidades y Colegios Técnicos, que contemplan la facilidad para que los estudiantes puedan ejercer sus actividades dentro de la entidad, con la finalidad primordial de que adquieran experiencia por medio de prácticas en este Órgano Contralor, que les permitan insertarse posteriormente en el mercado laboral.

Es decir, que la oportunidad que la Contraloría General le brinde a estudiantes para que realicen sus prácticas profesionales y trabajos comunales incorporándolos en distintos puestos de trabajo y colaborando con la gestión institucional, no implica que estos califiquen como funcionarios de la institución, en los términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de Gastos de Viaje, dada la particularidad de la prestación de ese servicio comunitario, que es un requisito obligatorio para su graduación.

Por tal razón, esta Área de Fiscalización ha señalado la necesidad de que se incluyan cláusulas en los respectivos convenios de colaboración, que incorporen la posibilidad de reconocer una contribución para los estudiantes, que les permita atender los gastos de traslado y alimentación en que incurran durante el tiempo que realicen sus prácticas profesionales o trabajos comunales, sin que necesariamente se afecte la partida de viáticos de la institución¹.

Finalmente es pertinente señalar, que no se observa en el oficio de solicitud, la fundamentación para considerar imprescindible la participación de la estudiante Noguera

¹ Oficio DFOE-SAF-0393 de 24 de octubre de 2011

García en las giras a realizar fuera del gran área metropolitana, sino que por el contrario, se desprende de la documentación adjunta, que ella forma parte de un equipo, pues en las giras anteriores, los responsables de éstas han sido otros funcionarios de la Unidad de Servicios de Proveeduría, por lo que no se da una clara justificación de la necesidad de que sea esta estudiante la que realice las giras, sea por su perfil o idoneidad, y que motiven una excepción o autorización especial para el pago de viáticos, pudiéndose valorar que sean otros miembros del equipo, quienes ejecuten las visitas a las cuatro municipalidades adicionales incluidas en el proyecto.

Con base en los razonamientos precedentes y teniendo en consideración las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y la interpretación restringida que debe dársele a éste, por tratarse de disposición de fondos públicos, así como la naturaleza de los servicios que se brindan a través de las prácticas profesionales, la Contraloría General es del criterio que no procede el pago de gastos de viaje y de transporte a la estudiante Noguera García al tenor de lo establecido en los artículos 4 y 53 del referido Reglamento, por lo tanto, no se concede la autorización solicitada en el oficio en comentario, sin perjuicio de que –dentro de los principios y normas que regulan la discrecionalidad administrativa–, pueda realizarse alguna contribución imputable a otro rubro presupuestario, siguiendo los procedimientos técnicos y legalmente establecidos para tal efecto.

Atentamente,

Arnoldo Sanabria Villalobos
GERENTE A.I. DE ÁREA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bernardo Ramírez Castro
FISCALIZADOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

kmm

G: 2018000275-10
P: 2018018454